No. 3038
Date: October 14, 1983 3:05 P.M.
Approved: Carlos S. Quirós
Secretary of State
By: Assistant Secretary of State

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Hato Rey, Puerto Rico

Enmiendas al Reglamento Número 1, "Para regular la imposición y cobro de la contribución impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", en sus secciones 5 (b) (1), 9 (b) y 11 (b) para que lea como sigue:

Sección 1. Se enmienda el párrafo 1 de la Sección 5 (b) para que lea:

" Sección 5 - Planes de Pagos Parciales

(a) ...

(b) El Director del Negociado de Seguridad de Empleo o su representante autorizado queda facultado para formalizar planes de pagos parciales bajo las siguientes condiciones:

1) Ningún plan de pago parcial habrá de extenderse por un período mayor de treinta y seis meses excepto aquellos sometidos por deudores acogidos a la Ley de Quiebras en cuyos casos podrá prevalecer el término concedido por el Tribunal de Quiebras. "

Sección 2. Se enmiendan los párrafos (b), (c), (d), se adicionan los párrafos (e) y (f) y se redesigna el párrafo (e) como párrafo (g) de la Sección 9 para que lea:

Sección 9 - Penalidad por no rendir Informe Para Determinar La Contribución.

(a) ...

(b) Un patrono podrá ser eximido de la penalidad mencionada en el párrafo anterior si somete una solicitud escrita dirigida al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos exponiendo las razones que él considera justificadas para que se le exima del cargo. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1. Muerte o enfermedad grave del patrono, su familia inmediata o de la persona responsable de la

preparación y radicación de la declaración.

2. Destrucción de los récords o del establecimiento del patrono por fuego o cualquier otro desastre que no sea intencional.

(c) La solicitud de exención deberá ser radicada dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la radicación de la declaración, disponiéndose que el Secretario podrá extender el término si luego de una investigación se determinare que existió justa causa para así no hacerlo.

(d) El Secretario determinará si las razones aducidas son justificadas y están evidenciadas adecuadamente. La evidencia adecuada podrá consistir de documentos tales como declaraciones juradas, certificados médicos, certificados de defunción, certificados del Servicio de Bomberos, o certificados de la Policía de Puerto Rico.

(e) El Secretario deberá notificar por escrito al patrono su determinación. Si la solicitud es aprobada se deberá indicar la fecha cuando la declaración debe ser radicada.

(f) Si la declaración no es radicada dentro del término concedido por el Secretario, el patrono vendrá obligado a pagar la penalidad que dispone este Reglamento.

(g) La determinación del Secretario será final y firme.

Sección 3. Se enmienda el párrafo (b) de la Sección 10 para que lea:

Sección 10 - Intereses por no pagar a tiempo la Contribución.

(a) ...

(b) Las disposiciones contenidas en los incisos (b) al (g) de la Sección 9 relativas a la exención de penalidades serán también de aplicación para fines de esta sección, excepto que donde lee "penalidad" debe leerse "intereses".

Sección 4. Se enmienda el párrafo (b) de la Sección 11 para que lea:

Sección 11 - Recargo por no pagar a tiempo la Contribución.

(a) ...

(b) Las disposiciones contenidas en los incisos (b) al (g) de la Sección 9 relativas a la exención de penalidades serán también de aplicación a esta sección, excepto que donde lee

"penalidad" debe leerse "recargo".

Sección 5. Autoridad Legal y Vigencia - Fecha de efectividad

Estas enmiendas se promulgan al amparo de la Sección 14 (a) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, según enmendada, (29 LPRA 713 (a)) y las mismas comenzarán a regir a los diez (10) días de su radicación en la oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, en conformidad con lo dispuesto en la Sección 14 (c) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, enmendada, Ley Número 74 del 21 de junio de 1956, (29 LPRA Sección 701 et seq.).

Aprobado hoy 29 de septiembre de 1983 en San Juan, Puerto Rico.

Héctor Hernández Soto
Secretario del Trabajo